



CORREDURÍA | N O T A

Zapopan Jal. A 1° de Junio del 2017

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

Por medio de la presente comunico a usted, que en la actualidad se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, la Escritura Pública 37,355 treinta y siete mil trescientos cincuenta y cinco de fecha 11 once de Mayo del 2017 dos mil diecisiete, en el que comparecieron: la señora **PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ** por su propio derecho y la sociedad mercantil denominada **"XAXCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada en este acto por la señora **CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, quienes manifestaron tener concertada la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Sin otro particular por el momento me despido, quedando de usted muy atentamente

LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO 35 TREINTA Y CINCO
DE ZAPOPAN, JALISCO



NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



--- NÚMERO.- 37,355 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO). -----
--- TOMO 144.----- LIBRO VI.----- FOLIO 0287084 .-----

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, México, a los 11 once días del mes de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete. Ante mí, Licenciado **PABLO GONZALEZ VAZQUEZ**, Notario Público número 35 treinta y cinco de esta Municipalidad; comparecieron: la señora **PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ** por su propio derecho y la sociedad mercantil denominada "**XAXCORP**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada en este acto por la señora **CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, quienes manifestaron tener concertada la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se regirá por las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles, y por lo dispuesto en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad:-----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

-----**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD** -----

-----**Denominación** -----

--- **PRIMERA.**- Los comparecientes de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: **ADCCOM INTERNATIONAL**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S.A. DE C.V.**, indicativo del tipo social que adopta.-----

----- **Duración**-----

--- **SEGUNDA.**- La duración de la Sociedad será indefinida-----

----- **Domicilio** -----

--- **TERCERA.**- La sociedad tendrá su domicilio en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, sin embargo podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebren sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

--- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

----- **Objeto de la Sociedad** -----

--- **CUARTA.**- Esta sociedad tendrá por objeto:-----

OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad será:-----

--- 1.- La Compra, venta, importación, exportación, distribución, contratación,

COTEJADO

fabricación, maquila, comisión y en general la realización de toda clase de actividades tendientes a la comercialización de toda clase y/o tipo de productos de cualquier equipo industrial, electrónico, de computo, software, maquinaria y/o herramientas de trabajo, como bombas, manómetros, mariposas, filtros, medidores, válvulas, refacciones para cualquier equipo y/o maquinaria, que sean sujetos y objetos de comercio en cualquier área, rama, giro o sector permitidos por la Ley, en mercados al mayoreo, menudeo, público o privado, nacional o extranjero.-----

— 2.- La compra, venta, fabricación, maquila, permuta, distribución, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, industrialización, comercialización, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general, así como la asesoría y servicio para la implementación e instalación de toda clase de equipos industriales, electrónico, de computo, software, maquinaria tales como bombas, manómetros, mariposas, filtros, medidores, válvulas entre otros. -----

— 3.- La compra, venta, comercialización, distribución, consignación, fabricación, producción, exportación, importación, adquisición y enajenación por cualesquier título legal de toda clase de productos, artículos, artefactos u objetos que se produzcan, fabriquen, elaboren, en la República Mexicana o en cualquier otro país, sujetos del comercio en general, tales como accesorios, herramientas de trabajo y equipo industrial y en general toda clase de productos, subproductos y derivados.-----

— 4.- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, instalación, operación, comercialización, reparación, mantenimiento y explotación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas y accesorios, así como de equipo industrial, electrónico, de computo, software, maquinaria. Fabricar, ensamblar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, almacenar, dar servicio y en general, manejar, mantener, ensamblar, transformar en todas sus formas todo tipo de maquinaria, aparatos, equipos, accesorios, sistemas y componentes, eléctricos, electrónicos, mecánicos, ya sean nuevos o usados, necesarios para la industria y/o el comercio en general.-----

— 5.- La comercialización, mercadotecnia, publicidad, promoción, relaciones industriales, distribución, logística, tecnología, desarrollo de sistemas de informática y sistemas, computación, ingeniería de cualquier tipo, diseño gráfico e industrial, investigación, desarrollo, y de comercio nacional como internacional.-----

— 6.- La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social. La prestación de servicios integrales y tecnología a las personas sean físicas o morales nacionales o extranjeras, instituciones

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



públicas o privadas, gobierno de la federación, estados o municipios, empresas paraestatales en el ramo industrial, pudiendo contratar profesionales o técnicos para la mejor asesoría y prestación de los servicios de la empresa sin el establecimiento de ligas permanentes con ellos. La licitación para la venta de bienes y prestación de servicios con gobiernos en territorio nacional o el extranjero. -----

--- 7.- Elaboración de proyectos comerciales, de negocio, procesos de comercialización, y de desarrollo, tendientes a la importación y/o exportación y distribución de empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras, ya sean en el plano nacional o internacional. La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social.-----

--- 8.- La asesoría profesional en relación con la compra, venta, administración, comercialización, distribución, importación o exportación de toda clase de bienes o servicios para realizarse en el comercio o en la industria en general.-----

--- 9.- Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar acabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras. Constituirse como distribuidor de marcas y franquicias, concesionario, franquiciatario, franquiciante, titular, cedente, cesionario, licenciante y licenciario de toda clase de marcas y nombres comerciales, propias o de terceros, así como la celebración de los contratos para el cumplimiento de este fin, con la posibilidad incluso de, utilizar logotipos, signos distintivos y demás conceptos análogos regulados por la Ley que le sean permitidos.-----

--- 10.- La obtención de capitales para incrementar el funcionamiento o ampliación de sus negocios.-----

--- 11.- Suministrar toda clase de servicios conexos y relacionados con el arrendamiento, subarrendamiento, comodato, préstamo, uso o goce temporal y cualquier medio de explotación permitido por la ley de bienes muebles o inmuebles urbanos o rústicos, para el cumplimiento del fin y objeto social. .------

--- 12.- Adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo de transporte en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de éstos, así como obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el País o en el extranjero.-----

La afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero. -----

— 13.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, y valores en general que permita la Ley así como solicitar y obtener fianzas de toda clase, solicitar y obtener seguros, descontar facturas y otorgar avales u otros tipos de garantías por cuenta de terceros.-----

— 14.- Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para el cumplimiento de objetivos Sociales. así como garantizar y cumplir obligaciones propias o de terceros.-----

— 15.- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----

— 16.- La gestión y tramitación ante cualquier autoridad ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, de toda clase de documentos necesarios para la realización de cualquier tipo de obra de infraestructura que se suscite mediante concurso. -----

— 17.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor, representante legal o apoderado, de toda clase de empresas o personas, así como establecer sucursales o subsidiarias. -----

— 18.- Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto.. -----

— 19.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras,



constituir depósitos, aceptar, otorgar, girar, emitir, escribir, endosar y avalar y por cualquier forma, extender documentos y/o títulos de crédito. -----

--- 20.- Participar en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, contratos o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

--- 21.- En general la realización, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de crédito, con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, corporación, unión, Municipio, Estado, Federación, cuerpo político, gobierno o dependencia de los mismos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. -----

----- **Nacionalidad y Admisión de Extranjeros** -----

--- **QUINTA.- NACIONALIDAD:** La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá admitir personas extranjeras físicas o morales. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **Capital Social** -----

--- **SEXTA.-** El capital de la sociedad es variable. -----

--- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, representado por **acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 moneda nacional) cada una**, las cuales deberán ser suscritas y pagadas. Los accionistas podrán suscribir capital variable según lo determinen las cláusulas transitorias del presente instrumento o en su defecto según lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas según se dispone más adelante. -----

--- El capital máximo es ilimitado. -----

--- Todos los comparecientes cubren desde luego el valor de las acciones que han suscrito, quedando totalmente pagadas, en virtud de que exhiben al efecto su importe nominal, conforme a la proporción que se especifica en las cláusulas transitorias de este instrumento. -----

COTEJADO

----- **Acciones, cupones y fondos de reserva** -----

--- **SEPTIMA.**- Todas las acciones serán de un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -----

— Las acciones que en el futuro se emitan para representar aumentos de capital, tendrán el mismo valor pudiendo, la asamblea ordenar la emisión de diferentes series y clases de acciones, sean de goce, preferentes o de voto limitado, de trabajo, o cualquier otra permitida por la ley. -----

— Todas las acciones serán nominativas y conferirán a sus tenedores los derechos que la asamblea que autoriza su emisión les otorgue, los accionistas fundadores no se reservan privilegio alguno. Los accionistas llenaran los requisitos de los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de sociedades mercantiles, insertándose además la cláusula de extranjería prevista en los estatutos. -----

--- En caso de robo, destrucción, pérdida o extravío de las acciones por los accionistas, se procederá a su reposición en los términos que marcan los artículos 42 cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **ACCIONES DE VOTO LIMITADO.**- Salvo cuando así lo disponga la Asamblea podrá emitirse una serie de acciones que tengan derecho de voto en los asuntos relativos, cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores; dichas acciones se denominarán "**de voto limitado**" y gozarán del derecho de reembolsarse a los tenedores con preferencia a las acciones ordinarias en caso de liquidación de la sociedad. Los tenedores de las acciones de un "voto limitado" tendrán los derechos que la Ley en cita les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.- estas acciones se emitirán hasta por un monto equivalente al 30% del capital pagado, en ningún caso podrán exceder de dicho porcentaje. -----

--- **ACCIONES LIBERADAS.**- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor este totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionista según acuerdo de asamblea general extraordinaria como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación reevaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas de reservas de valuación o reevaluación estas deberán ser previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea. Tratándose de reservas de valuación de reevaluación, estas deberán ser apoyadas en avalúos efectuados por corredor público. -----

— **CUPONES.**- Los títulos de las acciones deberán llevar adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregaran a la sociedad contra el pago de



dividendos o intereses; Los certificados provisionales deberán llevar adheridos los cupones en cita.-----

--- **FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades netas de toda sociedad, deberán separarse anualmente el 5% cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe al quinta parte del capital social. Este fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

----- **Situaciones generales respecto a las acciones.** -----

--- **OCTAVA.**- Las acciones en que se divide el capital social se registrarán por las siguientes disposiciones: -----

--- a).- La posesión de una o más acciones suponen por parte de su legítimo tenedor la aceptación de pleno derecho de los presentes estatutos, de las resoluciones aprobadas por las asambleas generales y del órgano de administración, sin perjuicio de la impugnación de los mismos en los casos y formas prevenidas por la ley. -----

--- b).- Todas las acciones son iguales e indivisibles frente a la sociedad y conferirán a sus tenedores legítimos la calidad de socio, atribuyéndoseles iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones que les otorgan los presentes estatutos y la ley.-----

--- c).- Las acciones estarán representadas mediante títulos impresos, debiendo el órgano de administración de la sociedad expedir certificados provisionales mientras se emiten los definitivos, so pena de proceder a su remoción. -----

--- d).- Los títulos y los certificados provisionales de acciones se numeran progresivamente y podrán amparar una o más acciones. -----

--- e).- El presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el administrador General Único, quedan autorizados para suscribir los títulos y emitir acciones. -----

--- f).- Los títulos de las acciones deberán de contener las menciones obligatorias señaladas en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en ellas las disposiciones de estos Estatutos y de la ley relativa a inversionistas extranjeros.-----

--- g).- El consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único, determinará las denominaciones de los títulos o certificados provisionales, así como el número de cupones que deberán llevar anexos para el pago de dividendos. -----

--- h).- La sociedad llevara un libro de Registro de Acciones Nominativas que emitan, en el que se anotaran los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas y expresaran las características y demás particularidades de las acciones y los cambios, transmisiones y suscripciones de las mismas. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

COTEJADO

— Al respecto, dicho Libro se cerrará dos días antes de la fecha fijada para una asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la asamblea haya sido convocada.-----

— En caso de emisión de certificados provisionales se llevará un registro similar que tendría los mismos efectos que el Registro de Acciones Nominativas para el reconocimiento del titular de las acciones amparadas por esos mismos certificados. ---

----- **Situaciones especiales respecto a la tenencia de las acciones**-----

--- **NOVENA.**-----

— **Titularidad compartida:** Los copropietarios o cotitulares de una acción deberán designar de entre ellos una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. Pero responderán todos ellos en forma solidaria frente a la sociedad para cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. -----

--- **Usufructo:** En el caso de usufructo de acciones, la calidad de socio reside en el nuevo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. -----

--- El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.-----

— En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determina el título constitutivo del usufructo, y en su defecto, lo previsto por el Código Civil vigente para el distrito Federal en forma supletoria. -----

— **Prenda:** En el caso de prenda de las acciones, en todo caso corresponderán al propietario todos los derechos de socio. No obstante, siempre que se encontrase dividendos pasivos pendientes de desembolso correspondientes a las acciones constituidas en prenda, si transcurre el plazo concedido para el desembolso sin que el propietario haya realizado el mismo, se comunicará tal situación al acreedor concediéndole un plazo de 10 días naturales para que pueda desembolsar el dividendo pasivo. En tanto transcurra tal plazo no se considerará que nace la mora del accionista. -----

--- **Embargo:** En caso de embargo de acciones siempre y en todo caso corresponden al propietario de las mismas todos los derechos de socio.-----

— Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa y sus derechos serán única y exclusivamente las de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. -----

— Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad no estará



obligada a admitir al comprador. -----

--- Los accionistas no podrán sino con previa autorización dada por el órgano administrativo, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podría ser de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, deposito, factoraje, cesión o cualquier similar, por lo que en caso de hacerlo dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando sus intereses en dicha operación. -----

----- **Transmisión de acciones** -----

--- **DÉCIMA.**- Excepto por lo que se dispone en la presente cláusula, ningún accionista podrá vender, ceder, transferir, donar, gravar, pignorar ni disponer o afectar de alguna manera cualquiera de sus Acciones, o cualquier participación en las mismas, hasta que dicho accionista obtenga la aprobación por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad o, en caso de que la administración hubiere sido encomendada a un Administrador General Único, aprobación por escrito de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y debiendo otorgar previamente a los Accionistas restantes el derecho de preferencia por el tanto para la adquisición de dichas acciones. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL** -----

----- **Aumentos de capital** -----

--- **DECIMA PRIMERA.**- El aumento de capital que corresponda al capital mínimo fijo y la emisión de las acciones representativas deberá ser acordado por una asamblea general extraordinaria de accionistas con sujeción a la Ley general de Sociedades Mercantiles. Los aumentos que correspondan al capital variable y la emisión de las acciones representativas deberá ser acordados por la asamblea general ordinaria de accionistas o en su caso el Órgano de Administración (según lo acuerde la Asamblea que determine el aumento), que determinarán la manera de operar aumentos y disminuciones de capital dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas: -----

--- a).- Para los aumentos de capital fijo, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan con motivo del aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación que se realice en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

COTEJADO

— b).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el órgano de Administración o la Asamblea Ordinaria, en su caso, estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

--- c) Todo aumento de capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado en esta acta constitutiva, será hecho por resolución de la asamblea ordinaria o el órgano de Administración en su caso, (según lo determine la asamblea extraordinaria que haya decretado el aumento), pero no podrá decretarse nuevo aumento hasta en tanto no estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el anterior aumento.-----

— Al tomarse el acuerdo, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los accionistas gozarán del derecho de preferencia consignado en el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados 15 quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

--- d) Las reglas previstas con anterioridad podrán omitirse, cuando en la asamblea extraordinaria que acuerde el aumento, se encuentre representado el 100% cien por ciento del capital social, y/o los accionistas renuncien a su derecho para suscribirlo y/o los accionistas procedan a su suscripción de manera inmediata, independientemente de que la exhibición se efectúe de manera periódica, si así lo determina dicha asamblea.-----

----- **Reducción de capital** -----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- Toda reducción de capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas o el Órgano de Administración en su caso, (según lo autorice la asamblea que decretó el aumento o disminución al capital variable), cuando lo estime conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro total de sus aportaciones. Las reducciones de capital operarán conforme a las siguientes reglas:-----

— a).- Toda reducción se verificará por acciones íntegras.-----

— b).- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndosele el derecho para amortizar sus acciones en proporción al monto de la reducción decretada; dicho retiro deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y con acuse de recibo y de no ser posible, mediante una sola



publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad. _____

— c).- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso en un número de acciones al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al afecto se hubiere fijado. _____

— d).- Si las solicitudes de reembolso excedieron el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso a la fecha que para tal efecto se hubiere determinado. _____

— e).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y las otras se reembolsarán en proporción al número de acciones que cada accionista tenga al momento del decremento del capital. _____

— f).- En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. _____

— g) Al reducirse el capital social en la parte variable, las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de la cláusula que antecede. _____

— h) La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. _____

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL** -----

----- **Jerarquía** -----

--- **DECIMA TERCERA.**- El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas; mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán definitivas y ejecutivas, de suerte que a las personas a quienes encomiende su ejecución, que podrán ser las que ella misma designe o en su defecto el órgano de administración, tomarán desde luego, todas las medidas encaminadas al acatamiento de sus decisiones. _____

----- **Clases de Asamblea** -----

--- **DECIMA CUARTA.**- Las Asambleas serán *Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.* _____

--- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 30 treinta días siguientes a la formulación del Balance, para tratar de cualquiera de los

COTEJADO

asuntos a que se refieren los artículos 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los aumentos o reducciones en la parte variable de capital social, sin perjuicio de poder tomar acuerdos sobre otros puntos adicionales que figuren en el Orden del Día y que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas. -----

--- La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cuando hubiere que resolver alguno de los asuntos enumerados por el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando se trate de aumentos o reducciones en la parte variable de capital social o los indicados en estos Estatutos.-----

--- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

--- a.- Prórroga de duración de la sociedad.-----

--- b.- Disolución anticipada de la sociedad.-----

--- c.- Aumento o reducción del capital social fijo.-----

--- d.- Cambio de objeto de la sociedad.-----

--- e.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----

--- f.- Transformación de la sociedad.-----

--- g.- Fusión con otra sociedad.-----

--- h.- Emisión de acciones privilegiadas.-----

--- i.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----

--- j.- Emisión de bonos.-----

--- k.- Cualquiera otra modificación del contrato social.-----

--- l.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exijan un quórum especial.-----

--- Estas actas se formalizarán ante Corredor Público o Notario y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de Comercio.-----

--- La **Asamblea Especial** legalmente convocada, tratará de cualquier asunto que sea exclusivo de algún tipo de accionistas, que inclusive por reforma a los presentes Estatutos llegaren a existir.- Estas asambleas se sujetarán a lo que disponen los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 190 ciento noventa al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.-----

----- **Convocatorias** -----

--- **DECIMA QUINTA.-** Las convocatorias para Asambleas Generales de accionistas



serán hechas en su caso por el Administrador General Único o el Consejo de Administración a través de su Presidente o en su ausencia por el Secretario o por el Vocal.- Convocarán a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio ocurran asuntos que deban ser sometidos a ese tipo de Asambleas o cuando lo solicite el Comisario o los socios que representan cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social en los términos que establece el Artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de la clase de acciones que desee celebrar una Asamblea Especial.- En caso de que los socios que representen cuando menos 33% treinta y tres por ciento del capital social soliciten al Órgano de Administración o a los Comisarios, que convoquen a Asamblea de Accionistas y si estos no lo hicieren, será causa de remoción de su cargo, y se les fincará responsabilidad por su omisión, procediéndose, para los efectos de convocar la Asamblea, en los términos del Artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la convocatoria será expedida por la autoridad judicial.-----

--- También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco.-----

----- **Publicación de las convocatorias.** -----

--- **DECIMA SEXTA.**- La convocatoria será firmada por quien la haga, indicando el lugar, el cual será fijado en la ciudad en donde tenga establecida su administración la compañía, así como el día y la hora para la celebración de la Asamblea; Contendrá el Orden del Día y asuntos a tratar; aclarará si se trata de primera, segunda o ulterior convocatoria. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; el aviso deberá hacerse con 15 quince días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para la reunión, se trata de primera convocatoria y tan sólo de 5 cinco días cuando se trate de segunda o ulterior convocatorias.- Durante el lapso que medie entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberán de estar a disposición de los accionistas los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en el orden del día.-----

--- Además de la publicación de la convocatoria, las personas que la sociedad tenga registradas como accionistas en su Libro de Registro de Acciones Nominativas, en la fecha de la convocatoria, así como el Comisario o Comisarios, deberán de ser convocados en sus domicilios a toda Asamblea, mediante aviso por escrito con acuse de recibo, con la misma periodicidad que la señalada en el párrafo anterior.-----

----- **Quórum de Asamblea Ordinaria** -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria, citada por primera

GOTEJADO

convocatoria sea considerada legalmente instalada y por ende sus acuerdos válidos, será preciso que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

-- En caso de segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Ordinaria quedará instalada con la asistencia de los socios que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.-----

----- **Quórum de Asambleas Extraordinarias** -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Asambleas Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria y por ende válidos los acuerdos tomados, cuando concurran a ella presentes o representados, los socios que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del mismo capital.-----

-- En caso de segunda o ulterior convocatorias, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y para que sus resoluciones sean válidas, se requerirá por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital integrado por las acciones con derecho a voto.-----

----- **Asamblea sin convocatoria**-----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- Serán válidas las resoluciones de las Asambleas en que esté representada la totalidad del capital social, aún cuando no haya estado presidida la convocatoria, o ésta hubiere sido hecha en forma distinta a la establecida en este contrato social.-----

-- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de las acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos la misma validez que sí hubieren sido adoptadas en la Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- **Quórum Especial**-----

--- **VIGÉSIMA.**- Para el caso de las Asambleas en la que dentro de los asuntos contenidos en el Orden del Día se considere un asunto de **carácter especial** y que así lo sugiera la convocatoria, se requerirá el voto favorable de él o los accionistas que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.-----

----- **Depósito de las acciones y tarjetas de admisión** -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que los accionistas puedan ocurrir a las Asambleas, deberán depositar a más tardar la víspera, las acciones de que son tenedores en las



oficinas de la Sociedad o en cualquier de las instituciones de crédito que funcionen en cualquier parte de la República; el certificado de depósito acreditará el derecho de participar en las Asambleas y el número de votos que el tenedor represente.-----

--- Si por cualquier motivo el accionista no tuviere sus acciones, demostrará su carácter y por ende, su derecho a participar en la Asamblea, con la simple anotación que existe en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, de las Acciones de que sea titular.-----

----- **Representación** -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista, pero no deberán ser Consejeros ni Administradores, ni Comisarios de la misma.- La representación deberá de conferirse por escrito y con carácter especial para la Asamblea, pudiendo ser mediante carta poder ratificada ante Notario o Corredor Público, salvo en caso de representación legal y se comprobará con mandato general o especial, según corresponda.-----

----- **Voto** -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- A cada acción ordinaria, corresponderá un voto de las Asambleas, a menos que exista otro tipo de acciones, en las que el voto se encuentre limitado, en cuyo caso los derechos incorporados en dichas acciones se ejercerán en los términos previstos por la Asamblea que autorizó su emisión o por las reglas específicas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **Integración de la Asamblea** -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración. Si existiese Administrador General Único, éste hará las veces de Presidente y se nombrará por la Asamblea y sólo para la celebración de la misma un Secretario, que podrá ser o no accionista.-----

--- Si no asistiese a la Asamblea alguna o algunas de las personas llamadas a actuar conforme a los estatutos, se nombrará por la Asamblea, de entre los accionistas asistentes las personas que desempeñaran tales cargos para esa Asamblea.-----

--- El Presidente abrirá y cerrará la sesión y presidirá y moderará los debates.-----

--- El Secretario verificará la lista de asistencia, quórum de instalación y de votación, el dictamen de los escrutadores, la regularidad de los poderes, redactará el acta de la reunión a consideración de los accionistas en la misma y expedirá certificación correspondiente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces.-----

--- No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el órgano de Administración estará obligado a requerir la presencia de un Fedatario Público para que levante el

COTEJADO

acta de Asamblea, siempre y cuando, con 5 cinco días de anticipación el previsto para la celebración de la Asamblea, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 50 % cincuenta por ciento del capital social. En este caso los honorarios del Fedatario Público serán a cargo de la Sociedad y el Acta expedida por el Fedatario Público tendrá la consideración de Acta de la Junta.-----

--- El Presidente a su elección deberá nombrar a uno o más escrutadores los cuales podrán ser o no ser accionistas, quienes formularán la lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionista o en representación de estos, con la expresión de los nombres de los comparecientes (socios y representantes), así como el número de acciones con las que comparecen, comprobando que los accionistas que estén ahí reunidos tengan derecho a participar, según los datos del Libro de Accionistas o en defecto de este de la póliza, o bien con la tenencia material de las acciones de que sean titulares; el número de acciones que corresponda a cada accionista, el examen y regularidad de los poderes que hubieren otorgado los socios a sus representantes; así mismo consideraran si los socios que concurren depositaron sus acciones como deberá de haber ordenado la convocatoria, quienes en tal caso, deberán de presentar la constancia respectiva del depósito. Rendirá además un dictamen al Presidente, en el que indique el número total de acciones presentes para que este compruebe si se integró el quórum legal o estatutario, caso en el cual el Presidente declarará legalmente constituida la Asamblea. -----

-----**Desintegración de la Asamblea.**-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria.-----

-----**Votaciones**-----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- Las votaciones en las Asambleas serán por escrito, salvo acuerdo en contrario. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá de abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación.-----

-----**Suspensión de la Asamblea**-----

--- **VIGESIMA SÉPTIMA.**- Instalada legalmente la Asamblea, si no se pudiera por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----



-----**Obligatoriedad de las Resoluciones**-----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- Las resoluciones de las Asambleas, tomadas legalmente obligaran a todos los accionistas, incluso a los disidentes y los ausentes, serán definitivas y ejecutivas de suerte que a las personas a quienes se les encomiende su ejecución, tomaran desde luego todas las medidas encaminadas al acatamiento de las decisiones. Lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio del derecho de oposición que incumbe a las minorías cuando satisfagan los requisitos previstos en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedad Mercantiles. -----

-----**Documentos de la Asamblea**-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- Por cada Asamblea General se formara un expediente que se integrara con la constancia del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; una vez que este se encuentre operando, o en su defecto por un ejemplar de los periódicos en que hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los Escrutadores y en general, con los demás documentos que se relacionen con su celebración.-----

--- El resultado de las mismas se consignará en las actas que al efecto se levanten y se asentaran en el libro respectivo e Irán firmadas cuando menos, por quien haya asumido la Presidencia, por el Secretario en funciones y por los Escrutadores, así como por el Comisario que concurra y los accionistas que quisieren hacerlo. -----

--- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público. -----

--- Siempre se protocolizarán las Actas levantadas con motivo de Asambleas Extraordinarias o en las que contenga nombramiento de Consejeros, Comisarios, Director General y se consigne el otorgamiento o revocación de nombramientos o poderes. -----

--- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, formándose un expediente de acuerdo con lo acontecido.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**-----

-----**De los Órganos de la Administración**-----

--- **TRIGESIMA.**- Según lo decida la Asamblea General Ordinaria, la Sociedad estará regida, gobernada y representada por un Administrador General Único o por un Consejo de administración. El nombramiento y en su caso la revocación del Administrador General Único o de los Consejeros corresponden a la Asamblea y para

COTEJADO

ejercer tales cargos no se precisa la condición de accionista.-----

----- **Consejo de Administración** -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Cuando la Administración se confíe conjuntamente a más de dos personas, estas constituirán el Consejo de Administración. -----

--- El Consejo se integrará por dos miembros cuando menos. La Asamblea General estará facultada para elevar el número de Consejeros o reducirlo según lo estime pertinente. Los cargos dentro del Consejo, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea de entre los Consejeros designados y tendrá la representación del mismo, la ejecución de sus resoluciones y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna y gozará de voto de calidad en las decisiones del mismo, para el caso de empate. -----

--- Las decisiones del Consejo serán ejecutadas por el Presidente, salvo que se designe uno o varios delegados especiales para realizar determinado acto. -----

--- Los accionistas que en lo individual o en conjunto detenten por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero dentro del Consejo.-----

--- Sólo podrán revocarse el nombramiento de Administrador General Único o Administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Administradores. -----

--- Si alguno o algunos de los accionistas, haciendo uso de este derecho designaren Consejeros, los Consejeros restantes serán nombrados por los demás accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.

--- La falta definitiva de alguno de sus miembros, será cubierta por el miembro del Consejo que siga en su orden, hasta en tanto la Asamblea no designe al sustituto. -----

--- Será facultad exclusiva de la Asamblea de Accionistas otorgar los diversos nombramientos a los miembros del Consejo de Administración.-----

--- El consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar según el propio Consejo lo determine, previa convocatoria del Presidente o del Secretario del mismo, o de cuando menos dos integrantes de este. -----

--- Las convocatorias deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los Consejeros, así como a los Comisarios, especificando el lugar, fecha y hora de la reunión y el Orden del Día y serán firmadas por quien las haga, pudiéndose enviar por correo certificado con 10 diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión.-----

--- No se necesitará convocatoria si se encuentran presentes todos los Consejeros.-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



--- El Consejo de Administración quedara válidamente constituido cuando concurran a la primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se reunirá el Consejo en segunda o última convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que asistan, previo aviso cuando menos de 5 cinco días anteriores a la fecha de la celebración de una junta en segunda o ulterior convocatoria.-----

--- Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.-----

--- La Juntas del Consejo serán presididas por el Presidente del mismo o por el miembro que se designe, en caso de que este no asistiere.-----

--- El Presidente del Consejo será nombrado por la Asamblea de entre los Consejeros designados; tendrá la representación del mismo; la ejecución de sus resoluciones, salvo que designe uno o varios delegados especiales para llevar determinado acto; cuidara del exacto cumplimiento de sus Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo; cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna; y gozara de voto de calidad en las decisiones del mismo, para el caso de empate.-----

--- El Presidente del Consejo, presidirá todas las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones de Consejo llevará a cabo todas las comisiones que le estén señaladas por los Estatutos Sociales o por el propio Consejo.-----

--- El Secretario del Consejo de Administración será designado por el propio Consejo de entre sus miembros o podrá ser ajeno el mismo.-----

--- El Secretario del Consejo, actuará con ese carácter en las Asambleas de Accionistas; redactará las Actas, expedirá certificaciones y tendrá bajo su guarda y custodia los libros corporativos de la Sociedad, preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por los Estatutos, el Presidente o por el Propio Consejo.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y ninguno de los consejeros se opongan a este procedimiento.-----

--- El resultado de todas las sesiones del Consejo se consignará en un libro de Actas, que se llevará para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el secretario, teniendo este último la responsabilidad de llevarlo al día.-----

----- **Facultades del Órgano de Administración** -----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, llevarán la firma social y estarán investidos de los más

COTEJADO

amplios poderes y facultades para dirigir y administrar los negocios de la sociedad, dentro del ámbito de giro y tráfico de la misma, extendiéndose a todos los actos comprendidos en el objeto social, correspondiéndoles todas las atribuciones y facultades que no se hallan expresamente reservadas a la Asamblea General. -----

-- De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán el poder de representación que se enuncia a continuación; sin embargo, estas facultades podrán limitarse según lo considere la asamblea al momento de la su respectiva designación.-

--- **COMPETENCIA.-** Representar a la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, ya sean en actos privados, de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o bien del Trabajo, así como ante cualquier Institución Financiera, empresas o sociedades públicas, privadas o cualquier entidad pública centralizada o paraestatal y teniendo las facultades plenas para su ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa se determina que tendrán las siguientes facultades:-----

--- **(a).- UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** -----

-- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder.-----

— Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, y en especial ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, y ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT). Así como realizara cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran.-----

--- **(b) UN PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES**, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución.-----

— Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral se le designa como Gerente de Relaciones Laborales de la Empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. El Apoderado tendrá la representación legal y la representación

COPIADO

patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Mandatario gozará de todas las facultades de un Poder General para Pleitos y Cobranzas.



--- (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Poder que tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole.-----

--- Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:-----

--- I. Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-

--- II.-Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias del alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.-----

--- III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.-----

--- IV.-Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.-----

--- V.-Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----

--- VI.- Tramitar y solicitar EL Registro ante el padrón de importadores general y el

COTEJADO

padrón de importadores de sectores específicos, así como obtener los certificados de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y cualquier otro trámite relacionado con la importación de mercancías.-----

-- VII.-Elaborar, Gestar y Presentar Escritos libres, Promociones, Contestaciones y Aclaraciones a Requerimientos, Multas y auditorias; así también de recursos de revocación, recursos de Nulidad, así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----

-- Ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos:-----

-- I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo, así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----

-- II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la SECRETARIA DE SALUD y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro.-----

-- III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.-----

-- Ejercer poder amplio ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre los siguientes puntos:-----

-- I.- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados, así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.-----

-- II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.-----

-- III.-Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.-----

-- IV.- Representar a la sociedad tramitado en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

-- Ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos:-----

-- I.- Dar de alta a la sociedad, así como de recoger la documentación respectiva.-----

-- II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.-----

-- III.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



dicha dependencia.-----

--- Ejercer poder amplio en general representando a la sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el INFONAVIT, sobre los siguientes puntos:-----

--- I.-Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad, así como de sus respectivos empleados. -----

--- II.-Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia.-----

--- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; Realicen pagos, gestionen importaciones y exportaciones, soliciten devoluciones de créditos fiscales, celebren convenios, reciban toda documentación, otorguen finiquitos, presenten escritos y documentos, soliciten términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rindan y objeten toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Aleguen; promuevan nulidad de lo actuado; consientan o impugnen autos, sentencias y resoluciones, interpongan toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebren transacciones; hagan posturas pujas y mejoras en remate, pidan adjudicación de bienes en pago; hagan y reciban pagos; desistirse de las acciones, estipulen procedimientos convencionales y en general realicen cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con cualquier dependencia.-----

--- La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación.-----

--- La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y cualesquiera otras autoridades fiscales de la federación, los estados y municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos.-

--- En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos orientados al objeto social de la Sociedad.-----

--- **(d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-** Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución

COTEJADO

Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos-Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito. -----

— En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **(e) UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** para vender, gravar, transferir, permitir y realizar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. -----

--- **(f) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, según lo considere conveniente, así como para hacer nombramientos, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil de Jalisco y disposiciones correlativas de los códigos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado. -----

--- **(g) ASAMBLEAS.-** Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas. -----

--- **(h) VALORES.-** Emitir, comprar, vender, colocar en bolsa, adquirir y por cualquier título negociar con todo tipo de valores en términos de la Ley del Mercado de Valores,



pudiendo hacer oferta pública o privada de los mismos siempre que se cumplan los requerimientos de la ley bursátil vigente. -----

--- **(I) NOMBRAMIENTOS.**- El Administrador General Único o en su caso los miembros del Consejo de Administración podrán nombrar y remover a los directores, subdirectores, apoderados y cualquier otro funcionario que estime conveniente, fijándole sus facultades, atribuciones y remuneraciones, sin perjuicio de la facultad que también tenga el director general para hacer estos mismos nombramientos. -----

----- **Facultades del Presidente del Consejo de Administración** -----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- Al Presidente del Consejo de Administración, salvo lo que determina la Asamblea que lo nombre, se le conferirán en lo personal, las facultades de representación y los poderes a que se refiere la cláusula trigésima Primera y Trigésima segunda con las limitaciones que la Asamblea que lo designa pueda imponerle.-----

--- El Presidente del Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales o especiales a cualquier persona, así como a los Directores Generales si su nombramiento procediera. En las respectivas escrituras de mandato determinara la duración del mismo y el alcance de las facultades conferidas. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de la misma, del informe de gestión y de la propuesta para aplicar los resultados a la Asamblea General.-----

----- **Los Directivos Generales y/o Gerentes Generales** -----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- La Administración directa de la Sociedad, estará cargo de uno o más Directores, subdirectores, gerentes y Subgerentes, quienes no necesitaran ser accionistas para desempeñar su cargo; la Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso, al nombrarlos fijaran sus facultades y emolumentos; duraran en su cargo hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos y quienes gozaran de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento.-----

----- **Caución** -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- No será necesario para los miembros del Consejo de Administración o Administrador General Único en su caso, ni para los Directores Generales y/o Gerentes, otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo; sin embargo, la Asamblea que los designe podrá establecer la obligación para estos de prestar garantía suficiente para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. La garantía será fijada discrecionalmente por la Asamblea que los elija, y será

COTEJADO

cancelada hasta que se aprueben las cuentas del ejercicio.-----

-- Los integrantes del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso y los Directores y Gerentes, no podrán tomar posesión de su cargo, ni se inscribirán en el Registro Público de Comercio sus nombramientos, hasta en tanto no comprueben que han prestado la garantía a que se refiere el párrafo anterior, cuando la Asamblea que los designó así se los haya exigido. En el caso de que las exija, éstas no les serán devueltas hasta que la Asamblea correspondiente apruebe las cuentas relativas al periodo de su gestión.-----

----- **Duración en el cargo** -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Los Consejeros y el Administrador en su caso serán elegidos por el término de un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que le hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlas tomen posesión de sus cargos.-----

-- Corresponderá a la Asamblea general fijar los aumentos que deba percibir los miembros del órgano de administración.-----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **Del Comisario** -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, cada uno de los cuales podrá tener sus respectivos suplentes, que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que podrán ser socios o no, pero con las salvedades establecidas en el Artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y revocados libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos, durarán en funciones indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea revoque su designación.-----

--Para los efectos de las garantías por las responsabilidades de su encargo el Comisario garantizará su manejo de la misma forma prescrita para los administradores y demás funcionarios de la Sociedad y percibirá los emolumentos que anualmente fija la Asamblea Ordinaria al aprobar las cuentas del ejercicio, los que se cargarán a gastos generales de la sociedad.-----

-- Si al designarse al Comisario propietario, hubiere en la Asamblea una minoría que represente cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro Comisario Propietario, siendo aplicable a éste lo dispuesto en el párrafo anterior.-----

-- La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario será cubierta por el Suplente si lo hubiere y a falta de éste, el Administrador General Único o el Consejo de



Administración en su caso, deberán convocar en el término de 30 treinta días, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que éste haga la designación correspondiente.-----

----- **Elección del comisario** -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- En las designaciones y nombramientos del Comisario, el Órgano Administrador estará impedido para externar su opinión al respecto y para votar, si a su vez fuere accionista.-----

----- **Facultades y Obligaciones del Comisario** -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En cualquier momento, cualquiera de los Comisarios podrá convocar, individualmente, para Asamblea de Accionistas.-----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA** -----

----- **De los Ejercicios Sociales** -----

--- **CUADRAGÉSIMA.**- Los ejercicios sociales se iniciarán el día primero de cada año natural y finalizarán el 31 treinta y uno de Diciembre del mismo. Excepcionalmente el primer ejercicio se iniciará el día en que se otorgue la escritura constitutiva y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

--- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o se fusione, se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.-----

----- **Del Informe Financiero** -----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Al final de cada ejercicio y en un plazo máximo de 3 tres meses desde el cierre del mismo, el Órgano de administración formulará el balance y el informe a que se refiere la Sección V quinta, del Capítulo V quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales deberán quedar concluidos dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha del cierre.-----

--- La Asamblea podrá designar a un Contador Público Titulado para que practique una auditoria y certifique el balance y el informe, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la Sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.-----

----- **De la presentación de la Información Financiera** -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- La presentación de información financiera

COTEJADO

corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual ordinaria de Accionistas. -----

----- **Del informe del Comisario** -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración a la propia Asamblea, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV Cuarta de la Ley General de sociedades Mercantiles.-----

----- **De la revisión de la información financiera, previo a la Asamblea** -----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quiénes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

----- **De la distribución de Utilidades** -----

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- El beneficio líquido serán la utilidades netas de cualquier índole que se obtengan encada ejercicio social, una vez deducidos los gastos generales, de personal, contribuciones, impuestos, amortizaciones, reservas legales cuando procedan y la participación de los trabajadores en las utilidades.-----

--- Con relación a la distribución de utilidades se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos del 20 veinte al 22 veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Su importe se distribuirá a propuesta del Órgano de Administración y con acuerdo de la asamblea General.-----

--- El reparto de utilidades se llevará a cabo después del balance que las haya arrojado y sólo se distribuirán las realmente obtenidas, en proporción a las acciones en poder de los socios, siempre y cuando estas estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, al importe pagado a ellas.-----

--- Previamente se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido cuando disminuya el capital por cualquier motivo.-----



----- **Fondos de Reserva**-----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- Separada la reserva legal y hechas las deducciones que la asamblea acuerde para la constitución de fondos de previsiones o para cualquier otro fin semejante, se tomarán las cantidades necesarias para cubrir el monto de la retribución al órgano Administrativo y al Comisario y el resto se distribuirá entre los accionistas atendiendo a la clase y número de acciones que posean.-----

----- **Pérdidas**-----

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los accionistas sólo responderán del importe de las aportaciones a la Sociedad.-----

--- Si la sociedad presentará pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, se reintegrará el capital o reducirá, antes de hacerse la repartición de resultados.-----

---No se podrán repartir utilidades, sin antes haber amortizado las pérdidas de ejercicios sociales.-----

----- **CAPITULO NOVENO**-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**-----

----- **Disolución**-----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- La sociedad se disolverá con arreglo a lo establecido en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley general de Sociedades mercantiles, pero únicamente con lo previsto en el Artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha ley.-----

----- **Nuevas Operaciones**-----

--- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- El Órgano de Administración no podrá hacer nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la Sociedad a menos que se haya acordado por la Asamblea General Extraordinaria su prórroga.-----

----- **Liquidación**-----

--- **QUINCOAGÉSIMA.**- Una vez que por cualquier motivo la Sociedad fuere disuelta, se procederá a su liquidación, la cual se practicará con sujeción a estos Estatutos, a las situaciones legales que hubieren surgido durante el transcurso de sus actividades y a las disposiciones supletorias de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **Liquidadores**-----

--- **QUINCOAGÉSIMA PRIMERA.**- La liquidación se practicará por el Órgano de administración a menos que la Asamblea acuerde designar uno o más liquidadores especiales, los que gozarán de las facultades que la propia ley les otorgue.-----

----- **Asambleas durante Liquidación**-----

--- **QUINCOAGÉSIMA SEGUNDA.**- El Estado de Liquidación de la Sociedad no será

COTEJADO

motivo para que dejen de celebrar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando ocurran asuntos de su competencia.-----

----- **Obligación de los Comisarios**-----

--- **QUINCOAGÉSIMA TERCERA.**- El o los Comisarios vigilarán todas las operaciones hechas por los liquidadores.-----

----- **Revocabilidad del Acuerdo** -----

--- **QUINCOAGÉSIMA CUARTA.**- La Asamblea Extraordinaria podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas que hubieren dado origen al mismo, excepto cuando hubiese concluido el término de duración de la sociedad.-----

----- **Estados de Cuentas de la Liquidación** -----

--- **QUINCOAGÉSIMA QUINTA.**- Una Vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores, convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ellas se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

-- Los comparecientes acuerdan en relación a la constitución de la sociedad otorgar las siguientes disposiciones transitorias:-----

--- **PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** Los comparecientes suscriben el capital social a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento de la siguiente forma:-----

-- El capital social mínimo fijo de la Sociedad sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)-----

-- Conforme a lo anterior, el capital de la Sociedad se conforma de la siguiente manera:-----

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL			
Accionista	Acciones	Capital	Porcentaje
	FIJO		
PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ.	2,500	\$ 2,500.00	5%
XAXCORP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	47,500	\$ 47,500.00	95%
TOTAL:	50	\$50,000.00	100.00%

-- CINCUENTA ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS.- CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CAPITAL SOCIAL RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL FIJO. -----

-- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 ochenta y nueve fracción III tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles en estos momentos los señores accionistas cubren en efectivo y en moneda nacional, la totalidad del valor de cada

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



acción que han suscrito, quedando dichas cantidades depositadas en la tesorería de la sociedad; así mismo se giran instrucciones a la administración a efecto de que se sirva expedir certificados provisionales que amparen las acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos. -----

--- **SEGUNDO.**- Declaran los Accionistas que con ésta misma fecha y por separado, reciben del Administrador General Único, los certificados provisionales nominativos que ampara el importe de las acciones representativas del capital que cada uno de ellos suscribió y pagó e igualmente se hace constar que tales certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos de las acciones dentro de un plazo de un año, computados a partir de la fecha de firma de ésta Escritura. -----

--- **TERCERO.**- Que por ahora la Sociedad se administre por medio de un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, nombrándose para tales efectos al señor **JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO**, a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren la totalidad de las facultades consignadas en la cláusula Trigésima Segunda de los presentes estatutos sociales; además tendrá las respectivas contenidas en el artículo 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las señaladas en el artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: -----

--- El Administrador General Único estará en sus cargo hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no designe quien los sustituya y dicho nuevo Consejo de Administración o en su caso el nuevo Administrador General Único de la Sociedad tome posesión de su cargo y se acuerda no imponerle la obligación de otorgar garantías para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, en los términos que establece la cláusula Trigésima Quinta de estos estatutos. -----

--- **CUARTO.**- Se designa como COMISARIO de la Sociedad, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, al señor GUSTAVO GUEVARA ARTEAGA, manifestando los presentes bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno con el administrador antes nombrado ni se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley general de Sociedades Mercantiles.

--- Dicha persona en estos momentos acepta y protesta cumplir fiel y legalmente con el cargo de Comisario y se acuerda no imponerle la obligación de otorgar garantías para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, en los términos que establece la cláusula Trigésima Quinta de estos estatutos. ---

--- **QUINTO.**- Además del sueldo que en su caso perciben como empleados de la Sociedad, el Administrador General Único y el Comisario, podrán recibir honorarios con

COTEJADO

cargo a utilidades, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.-----

--- **SEXTO.- OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO.-** Se otorgan los siguientes poderes:-----

--- I.- A los señores **JORGE ALBERTO ALEXANDER SANCHEZ PANTOJA, ALEJANDRA ORTIZ PINEDA, PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ y CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ, para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente,** se le confieren los siguientes poderes:-----

--- **(a) UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-**-----

--- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias incluyendo las penales, y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüírtos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y transar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder. -----

--- Así mismo los apoderados podrán ejercer poder amplio para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, y en especial ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, y ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT). Así como realizara cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran.-----

--- **(b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE**

ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder General Para Actos de Administración en Materia Laboral, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2582 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres) del Código Civil Federal y los artículos correlativos para las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; Desistirse de lo principal, de sus incidentes de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer

COTEJADO

posturas, pajas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El o los apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que establece. "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores ". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de la fracción III tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) todas esas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán comparecer a la etapa conciliatoria en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en todas sus etapas, a la de conciliación, a la de demanda y excepciones en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas conforme a lo establecido en el artículo 880 (ochocientos ochenta) en relación con el artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), todas las anteriores disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas en dicho ramo del trabajo, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el objeto social de la sociedad otorgante-----

--- (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Poder que tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole.-----

COTEJADO

-- Así mismo los apoderados podrán ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:-----

-- I. Dar de alta la sociedad y a los accionistas si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-----

-- II.-Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los accionistas y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de la alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas. -----

-- III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago. -----

-- IV.-Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.-----

-- V.-Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----

-- VI.- Tramitar y solicitar EL Registro ante el padrón de importadores general y el padrón de importadores de sectores específicos, así como obtener los certificados de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y cualquier otro tramite relacionado con la importación de mercancías.-----

-- VII.-Elaborar, Gestar y Presentar Escritos libres, Promociones, Contestaciones y Aclaraciones a Requerimientos, Multas y auditorias; así también de recursos de revocación, recursos de Nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----

-- Ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos:-----

-- I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----

-- II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la SECRETARIA DE SALUD y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro.-----

-- III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad. -----

-- Ejercer poder amplio ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre los

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



siguientes puntos:-----

--- I.- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva. -----

--- II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.-----

--- III.-Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago. -----

--- IV.- Representar a la sociedad tramitado en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. -----

--- Ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos:-----

--- I.- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva. ----

--- II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades. -----

--- III.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

--- Ejercer poder amplio en general representando a la sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el INFONAVIT, sobre los siguientes puntos:-----

--- I.-Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad así como de sus respectivos empleados. -----

--- II.-Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia. -----

--- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; Realicen pagos, gestionen importaciones y exportaciones, soliciten devoluciones de créditos fiscales, celebren convenios, reciban toda documentación, otorguen finiquitos, presenten escritos y documentos, soliciten términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rindan y objeten toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Aleguen; promuevan nulidad de lo actuado; consientan o impugnen autos, sentencias y resoluciones, interpongan toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebren transacciones; hagan posturas pujas y mejoras en remate, pidan adjudicación de bienes en pago; hagan y reciban pagos; desistirse de las acciones, estipulen procedimientos convencionales y en general realicen cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con cualquier dependencia.-----

--- La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República

COTEJADO

Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación. -----

-- La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y cualesquiera otras autoridades fiscales de la federación, los estados y municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos. -

-- En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para la realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos orientados al objeto social de la Sociedad. -----

--- **(d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-** Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos-Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito. -----

-- En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----**DISPOSICIONES COMUNES A LOS PODERES OTORGADOS**-----

--- **COMPETENCIA:** Representar a la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral. -----

--- **DURACIÓN DEL MANDATO:** Así mismo les hago saber a los comparecientes que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2,214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado, el presente mandato tendrá una duración de **5 CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento; sin embargo si

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



durante la vigencia del poder se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión.-----

--- **ASESORIA:** Se les hace saber a los compareciente que para el caso de que alguno de los Apoderados designados en este Instrumento, no sea Abogado o Licenciado en Derecho, para el ejercicio sólo por lo que ve a las **facultades judiciales** a que se refiere el presente mandato, deberá de asesorarse necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con la apoderada; lo anterior en los términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

----- **PERSONALIDAD:**-----

--- De conformidad a lo que establece la fracción IV cuarta, del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con la fracción IV cuarta, del artículo 32 treinta y dos del Reglamento de la propia Ley, hago constar que:-----

--- **I.- "XAXCORP" Sociedad Anónima de Capital Variable.**-----

--- La señora **CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ** declara en este acto bajo protesta de decir verdad que tanto ella como su representada cuentan con plena capacidad legal acreditándome las facultades con la que comparece a la firma de la presente Póliza, mismas que declaran no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en modo alguno; asimismo acreditan la legal y actual existencia de su representada con los siguientes documentos:-----

--- a).- **CONSTITUTIVA.**- Mediante escritura pública número 93,099 noventa y tres mil noventa y nueve, de fecha 15 quince de Marzo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Alejandro Lopez Rivera, notario público número 64 sesenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo folio mercantil electrónico 73301*1 siete, tres, tres, cero, uno, asterisco, uno. De la cual transcribo en lo conducente:-----

--- **"NÚMERO: 93099 NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE.....**en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los 15 quince de marzo del año 2013 dos mil trece, ante mí, **licenciado SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA**, Notario Público Titular número 64 sesenta y cuatro de esta Municipalidad: hago constar que comparecieron por su propio derecho los señores **JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO** y **CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ**, quienes dijeron que han convenido constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.....ESTATUTOS..... PRIMERO.-La sociedad se denominará **"XAXCORP"**, debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras

COTEJADO

"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SU ABREVIATURA "S.A. DE C.V.".-.

OBJETO.-SEGUNDO.-La Sociedad tendrá por Objeto: **A).**-Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.....**DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- TERCERO.-**El domicilio de la sociedad es la sociedad de **GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.....DURACIÓN.- QUINTO.-** la duración de la sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años contados a partir de la fecha de su Inscripción de ésta escritura en el Registro Público del Comercio.....**DEL CAPITAL.-SEXTO.-**El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).....DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- TRIGÉSIMO.-** La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador General Único o bien a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El consejo de Administración en su caso, estará formado por un mínimo de 3 tres miembros..... **FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforma a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:

1).-Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusulas especiales: **I.-**Para desistirse; **II.-** Para transigir; **III.-** Para comprometer en árbitros; **IV.-**Para absolver y articular posiciones; **V.-** Para hacer cesión de bienes; **VI.-** Para recusar; **VII.-** Para recibir pagos; **VIII.-** Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo. **XI.-** Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios.-**2).**- Poder general para actos de administración.....**3).**- Poder general para actos de dominio..... **4).**- Poder general para actos de administración laboral..... **5).**- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



Mexicano del Seguro Social..... **6).**- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la Procuraduría Federal del Consumidor..... **7).**- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito..... **8).**- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad..... **9).**- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios..... **10).**- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas; y revocar unos y otros.- **11).**- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales..... **12).**- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- **13).**- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal.....**14)** Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Socios.....**DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.....TERCERA.- Constituyéndose el presente acto como la primera Asamblea General de Accionistas, los comparecientes y otorgantes determinan que la administración de la presente sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** designándose para tal efecto a la señora **CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, la cual por estar presente, acepta en este momento el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño, a quien en forma EXPRESA se le otorgan las facultades que se enumeran a en el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO de estos estatutos.....

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 08 OCHODIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, VA EN 19 DIECINUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA XAXCORP, S.A. DE C.V..-DOY FE."" -----

--- Doy fe de que lo anteriormente transcrito concuerda fielmente con su original.-----
--- Copia de dicho documento lo dejo agregado a mi libro de documentos bajo el número "1 uno".-----

----- **REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-** -----

--- En estos momentos el suscrito Notario les solicita a los comparecientes, el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, quienes me manifestaron que no lo han tramitado, en virtud de lo anterior les hago saber que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación deberán acreditar ante el suscrito su inscripción en dicho registro dentro del mes siguiente a la firma de la presente Escritura, en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda

COTEJADO

y Crédito Público. -----

----- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** -----

--- Hago constar que de conformidad con el artículo 23 veintitrés del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, yo el Notario Público le solicité a los comparecientes me proporcionaran sus claves de registro federal de contribuyentes, la cédula de identificación fiscal, o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y me manifestaron ser las siguientes: -----

ACCIONISTA	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ	MEMP970827696
XAXCORP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	XAX130403MN9

--- Copia de las anteriores cédulas las agrego al apéndice de documentos de esta escritura bajo el número "3 tres".-----

--- Respecto de lo anterior advierto a los comparecientes:-----

- a).- Que de no presentar la constancia de registro de los accionistas previo a solicitar el alta de la presente sociedad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), será causa para que este último le niegue el registro de la misma ante el Registro Federal de Contribuyentes.-----
- b).- Que para el caso de no estar los accionistas al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), les será negada la solicitud de alta a la presente sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes.-----

----- **INSERTOS** -----

--- **I.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.** - Con fecha 09 nueve de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, bajo la Clave Única del Documento número A201703091029230978 letra "A", dos, cero, uno, siete, cero, tres, cero, nueve, uno, cero, dos, nueve, dos, tres, cero, nueve, siete, ocho, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización para el uso de Denominación o Razón Social de **ADCCOM INTERNATIONAL** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

--- De dicho permiso se desprende lo siguiente que deberá observa la sociedad que mediante el presente instrumento se constituye:-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

--- Dicho permiso doy fe de tenerlo a la vista y lo agrego al apéndice de Documentos de esta Escritura bajo el número "2 dos". -----

-----**RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO**-----

El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, a la letra dice:-----

"ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

El Artículo 2554 del Código Civil Federal, a la letra dice:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- -----

COTEJADO

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ———

----- **YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**-----

I. FE DOCUMENTAL: Que tuve a la vista los documentos exhibidos por las partes para la elaboración de este instrumento. ———

II. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE: Que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracción I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención que los documentos exhibidos por las partes fueron agregados consecutivamente al apéndice de Documentos de esta Escritura a partir del número 1 uno. ———

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES: Con Fundamento en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción octava de la Ley del Notariado en vigor, y del artículo 18 dieciocho fracción primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, doy fe que los comparecientes se identifican con Credencial para votar con Fotografía las cuales dejo agregadas a mi libro de documentos generales bajo el número "**4 cuatro**". ———

IV. JUICIO DE CAPACIDAD: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado de Jalisco, y 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado, hago constar que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones de incapacidad natural y toda vez que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. ———

V. GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: Que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser: ———

— **PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ**, mexicana, mayor de edad, soltera, estudiante, originaria de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día 27 veintisiete de Agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, con domicilio en Avenida Tepeyac número 171 ciento setenta y uno, en la Colonia Chapalita, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 0353104918819 cero, tres, cinco, tres, uno, cero, cuatro, nueve, uno, ocho, ocho, uno, nueve. ———

— **CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ**, mexicano, mayor de edad, casada por el régimen de separación de bienes, comerciante originaria de Guadalajara, Jalisco

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



lugar donde nació el día 03 de Enero de 1970 con domicilio en Avenida Tepeyac número 171, en la Colonia Chapalita, en ciudad, Guadalajara estado Jalisco quien se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 0353048215377 cero, tres, cinco, tres, cero, cuatro, ocho, dos, uno, cinco, tres, siete, siete.-----

VI. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: Que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad.-----

VII. NOTAS: Que de conformidad a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 67 sesenta y siete Ley del Notariado para el Estado de Jalisco en vigor, agrego a mi Libro de Documentos generales bajo el número correspondiente, hoja anexa en la cual se asentaran las notas correspondientes de la presente escritura.-----

VIII. AVISO DE PRIVACIDAD: Que hice del conocimiento de los comparecientes del contenido del Aviso de Privacidad a que se refiere la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES**, así como les expliqué el uso que se le da a la información personal proporcionada al Suscrito por los mismos, haciéndoles saber que dicha información puede ser consultada en la siguiente página de internet <http://www.correduria-notaria.com>-----

IX.- DUEÑO BENEFICIARIO.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de dueño beneficiario y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron: Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

X. NECESIDAD DE REGISTRO: Que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, un tanto del presente instrumento.-----

XI. LECTURA Y FIRMA: Que leí personalmente esta Escritura a los comparecientes, quienes también lo hicieron por sí mismos, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándola y terminándose de firmar el presente instrumento a las 11:15 once horas con quince minutos del día 16 dieciséis de Mayo del 2017 dos mil diecisiete.-----

--- FIRMADO.- UN NOMBRE MANUSCRITO.- PRISCILLA DENISSE MEJORADA MARTINEZ.-
UNA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMADO.- UN NOMBRE MANUSCRITO.- CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

COTEJADO

VÁZQUEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMADO.- LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ.-

UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- LA NOTA AL CALCE DICE:-----

--- BAJO LOS NÚMEROS "1 UNO" AL "8 OCHO", INCLUSIVE RESPECTIVAMENTE, DEJO AGREGADOS AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA: PERSONALIDAD; AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ACCIONISTAS; COPIAS DE LAS IDENTIFICACIONES; HOJAS DE ACTIVIDAD VULNERABLE; EL DUPLICADO DEL AVISO GIRADO AL C. DIRECTOR DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PRESENTADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE; EL RECIBO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CAUSADOS POR NEGOCIOS JURÍDICOS QUE IMPORTÓ LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PRESENTADO CON FECHA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE; Y HOJA ANEXA.- ZAPOPAN, JALISCO, A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- LICENCIADO PABLO GONZALEZ VÁZQUEZ. - -----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN (24) VEINTICUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y LO EXPIDO A FAVOR DE ADCCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- ZAPOPAN, JALISCO A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE. -----



The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which is connected by a line to a circular official stamp on the right. The stamp is also in blue ink and contains the following text: "LIC. PABLO GONZALEZ VAZQUEZ" at the top, "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the center around a coat of arms, and "NOTARIO PUBLICO No. 35 DE ZAPOPAN, JALISCO" at the bottom.

Guadalajara

Inscripción vía web inmediata

20170011135000T0
Número Único de Documento



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017047060	ADCCOM INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700111350	13/06/2017 06:09:10 T.CENTRO	CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
37355	Escritura

Fedatario / Autoridad Pablo González Vázquez
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017047060	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	13/06/2017 06:09:10 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16800600	13/06/2017 06:04:50 T.CENTRO	\$2,267.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre Itzel Guadalupe Aguilar Cassian	
Firma c854ab8a63e4a45c07519f1e6cc81552466dcb9f	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20170613230910.2329Z	aOawfr5/TP1EwcyYITsJtQ7e+T927aa28XCWq3culuCAILXRC0AZ5ZHMpN +9gd0E1szEheYec2Ouxm0qxZpGYTCdj91aGvhk/bNHbpe0LnqW07LIP14rd10n35CNI5drC1YEVBpRl MMarY7s9GYWcJEo29FqRdNpCIQIP3f8r4YatM2XfpexRYADKuto610g2hKyMTVz +zE4QqIToPCEKcZ65c/soKV6QqrQ6h+Qru67o+BvyEsgVnGgsp +SMtlpZcOXAjvRO6O4F9J0MW7FdT3wzQU2aCcnbq42mZ4G1w6sz/ MDBjxxPMT0B5fz94wBSFTBUqu6MXvdlRrM9w==



COPIA
 AUTENTICADA
 13/06/2017 06:09:10



Registro Público de Comercio



Guadalajara

Inscripción vía web inmediata

20170011135000T0

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian



COLECCIÓN

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 37355 Volumen: 144 Libro: VI

De fecha: 11/05/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Pablo González Vázquez No. 35

Estado: Jalisco Municipio: Zapopan

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
ADGCOM INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: INDEFINIDA

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

--- 1.- La Compra, venta, importación, exportación, distribución, contratación, fabricación, maquila, comisión y en general la realización de toda clase de actividades tendientes a la comercialización de toda clase y/o tipo de productos de cualquier equipo industrial, electrónico, de computo, software, maquinaria y/o herramientas de trabajo, como bombas, manómetros, mariposas, filtros, medidores, válvulas, refacciones para cualquier equipo y/o maquinaria, que sean sujetos y objetos de comercio en cualquier área, rama, giro o sector permitidos por la Ley, en mercados al mayoreo, menudeo, público o privado, nacional o extranjero. --- 2.- La compra, venta, fabricación, maquila, permuta, distribución, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, industrialización, comercialización, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general, así como la asesoría y servicio para la implementación e instalación de toda clase de equipos industriales, electrónico, de computo, software, maquinaria tales como bombas, manómetros, mariposas, filtros, medidores, válvulas entre otros. --- 3.- La compra, venta, comercialización, distribución, consignación, fabricación, producción, exportación, importación, adquisición y enajenación por cualesquier título legal de toda clase de productos, artículos, artefactos u objetos que se produzcan, fabriquen, elaboren, en la República Mexicana o en cualquier otro país, sujetos del comercio en general, tales como accesorios, herramientas de trabajo y equipo industrial y en general toda clase de productos, subproductos y derivados. --- 4.- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, instalación, operación, comercialización, reparación, mantenimiento y explotación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas y accesorios, así como de equipo industrial, electrónico, de computo, software, maquinaria. Fabricar, ensamblar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, almacenar, dar servicio y en general, manejar, mantener, ensamblar, transformar en todas sus formas todo tipo de maquinaria, aparatos, equipos, accesorios, sistemas y componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos, ya sean nuevos o usados, necesarios para la industria y/o el comercio en general. --- 5.- La comercialización, mercadotecnia, publicidad, promoción, relaciones industriales, distribución, logística, tecnología, desarrollo de sistemas de informática y sistemas, computación, ingeniería de cualquier tipo, diseño gráfico e industrial, investigación, desarrollo, y de comercio nacional como internacional. --- 6.- La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social. La



COPIADO

prestación de servicios integrales y tecnología a las personas sean físicas o morales nacionales o extranjeras, instituciones públicas o privadas, gobierno de la federación, estados o municipios, empresas paraestatales en el ramo industrial, pudiendo contratar profesionales o técnicos para la mejor asesoría y prestación de los servicios de la empresa sin el establecimiento de ligas permanentes con ellos. La licitación para la venta de bienes y prestación de servicios con gobiernos en territorio nacional o el extranjero. --- 7.- Elaboración de proyectos comerciales, de negocio, procesos de comercialización, y de desarrollo, tendientes a la importación y/o exportación y distribución de empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras, ya sean en el plano nacional o internacional. La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social.----- --- 8.- La asesoría profesional en relación con la compra, venta, administración, comercialización, distribución, importación o exportación de toda clase de bienes o servicios para realizarse en el comercio o en la industria en general. --- 9.- Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar a cabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras. Constituirse como distribuidor de marcas y franquicias, concesionario, franquiciatario, franquiciante titular, cedente, cesionario, licenciante y licenciario de toda clase de marcas y nombres comerciales, propias o de terceros, así como la celebración de los contratos para el cumplimiento de este fin, con la posibilidad incluso de, utilizar logotipos, signos distintivos y demás conceptos análogos regulados por la Ley que le sean permitidos.-----

10.- La obtención de capitales para incrementar el funcionamiento o ampliación de sus negocios. --- 11.- Suministrar toda clase de servicios conexos y relacionados con el arrendamiento, subarrendamiento, comodato, préstamo, uso o goce temporal y cualquier medio de explotación permitido por la ley de bienes muebles o inmuebles urbanos o rústicos, para el cumplimiento del fin y objeto social. .- --- 12.- Adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo de transporte en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de éstos, así como obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el País o en el extranjero. ---- La afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero. --- 13.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, y valores en general que permita la Ley así como solicitar y obtener fianzas de toda clase, solicitar y obtener seguros, descontar facturas y otorgar avales u otros tipos de garantías por cuenta de terceros. --- 14.- Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para el cumplimiento de objetivos Sociales. así como garantizar y cumplir obligaciones propias o de terceros. --- 15.- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. --- 16.- La gestión y tramitación ante cualquier autoridad ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, de toda clase de documentos necesarios para la realización de cualquier tipo de obra de infraestructura que se suscite mediante concurso. --- 17.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor, representante legal o apoderado, de toda clase de empresas o personas, así como establecer sucursales o subsidiarias. --- 18.- Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto.. --- 19.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, otorgar, girar, emitir, escribir, endosar y avalar y por cualquier forma, extender documentos y/o títulos de crédito. --- 20.- Participar en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, contratos o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su

Guadalajara

Constitución de Sociedad

20170011135000T0

Número Único de Documento

administración o liquidación. --- 21.- En general la realización, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de crédito, con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, corporación, unión, Municipio, Estado, Federación, cuerpo político, gobierno o dependencia de los mismos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
PRISCILA DENISSE XAXCORP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEJORADA	MARTINEZ	Mexicana		MEMP970827696	2500	I	1.0	2500.0
			Mexicana		XAX130403MN9	47500	I	1.0	47500.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

--- (a).- UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.--- (b) UN PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES--- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- --- (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- --- (e) UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO --- (f) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES--- (g) ASAMBLEAS.- --- (h) VALORES.- --- (i) NOMBRAMIENTOS.-

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JAVIER LORENZO	MEJORADA	SANTOYO		ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JORGE ALBERTO ALEXANDER	SANCHEZ	PANTOJA		--- (a) UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS--- (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- --- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- --- (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-



COTEJADO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALEJANDRA	ORTIZ	PINEDA		--- (a) UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS--- (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- --- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- --- (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-
PRISCILLA DENISSE	MEJORADA	MARTINEZ		--- (a) UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS--- (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- --- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- --- (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-
CLAUDIA ELENA	MARTINEZ	VAZQUEZ		--- (a) UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS--- (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- --- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- --- (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-

Órgano de vigilancia conformado por:

Se designa como COMISARIO de la Sociedad, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, al señor GUSTAVO GUEVARA ARTEAGA, manifestando los presentes bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno con el administrador antes nombrado ni se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley general de Sociedades Mercantiles.

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201703091029230978 Fecha: 09/03/2017

Datos de inscripción

NCI
201700111350

Fecha inscripción

Fecha ingreso

13/06/2017 06:09:10 T.CENTRO

Responsable de oficina



Guadalajara

Constitución de Sociedad

20170011135000T0

Número Único de Documento

13/06/2017 06:09:10 T.CENTRO

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian



COTEJADO

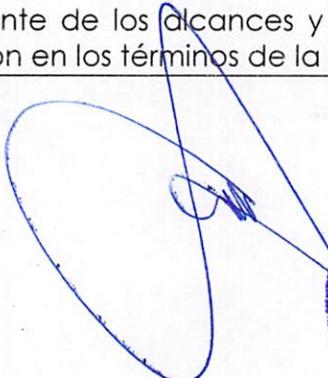
ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIA

--- **YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Notario Público Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, **C E R T I F I C O**, que la copia fotostática que antecede concuerda fiel y exactamente con su original. De lo que doy fe que me fue presentada en 04 cuatro hojas a petición de la sociedad mercantil denominada, **ADCCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

--La copia que ampara la presente certificación consta de 03 tres hojas impresas por ambos lados y 01 una hoja impresa únicamente por un solo lado.-----

--Zapopan, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de Enero del 2018 dos mil dieciocho.-----

--Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presente certificación en los términos de la ley del notariado. -----



COLECCIÓN